

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

GGN-2023-P-0175

FECHA FIJACIÓN: (10) de (Mayo) de (2023) a las 7:30 a.m. **FECHA DESFIJACION:** (16) de (Mayo) de (2023) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	TEN-11401	VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA	GCT 210-5724	23/12/2022	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. TEN-11401	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS

Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran


ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN



Radicado ANM No: 20232120928811

Bogotá, 24-03-2023 15:41 PM

Señores
VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA
Dirección: CL 10 32 86
Departamento: CORDOBA
Municipio: CERETE

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20232120923471** del **02/03/2023**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifica la **RESOLUCIÓN GCT No. 210-5724 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. TEN-11401"**, proferida dentro el expediente **TEN-11401**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y puede ser presentado a través del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

Coordinador Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran-GGN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24-03-2023 15:08 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente

DEVOLUCIÓN

D.E 01



CREDITO 864100297591

CUFE

Somos Autorizados Resoluc: 4327 JA/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 9061 Dic/2020
Agente Retenedor de IVA

REC GENERACION/ADMISSION 11/04/2023 15:03		ORIGEN: MONTERIA	DESTINO: BOGOTA-O.C.	REG. DESTINO: BOGOTA		CITA ENTREGA:
REMITENTE: VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
DIRECCION: CALLE 10 # 32-88		UNIDADES	Desconocido	No.31	1	2
TEL: 99999990	CECULA/TIT/NIT	1	Rehusado	No.44	1	2
CECULA/TIT/NIT	COD. POSTAL ORIGEN	PESO (gramos)	No Reside	No.35	1	2
CECULA/TIT/NIT	230081	1000	No Reclamado	No.40	1	2
CECULA/TIT/NIT	CUENTA: 04-001-0004089	PESO VOL	Dir. errada	No.34	1	2
CECULA/TIT/NIT	002007653-0	1	Otros (Nºv Operativa/cerrado)		1	2
CECULA/TIT/NIT	111321204	PESO A COBRAR(Kg)	Fecha de devolución al remitente			
CECULA/TIT/NIT	111321204	1	Observaciones en la entrega			
CECULA/TIT/NIT	111321204	VALOR DECLARADO				
CECULA/TIT/NIT	111321204	10000				
CECULA/TIT/NIT	111321204	VAL SERV ME				
CECULA/TIT/NIT	111321204	0				
CECULA/TIT/NIT	111321204	FLETE VARIABLE				
CECULA/TIT/NIT	111321204	0				
CECULA/TIT/NIT	111321204	OTROS				
CECULA/TIT/NIT	111321204	0				
CECULA/TIT/NIT	111321204	TOTAL FLETE				
CECULA/TIT/NIT	111321204	0				
CECULA/TIT/NIT	111321204	Fecha estimada de entrega: 13/04/2023				

SALIDA

D.E 86



CREDITO 014125779420

CUFE

Somos Autorizados Resoluc: 4327 JA/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 9061 Dic/2020
Agente Retenedor de IVA

REC GENERACION/ADMISSION 27/03/2023 11:40		ORIGEN: BOGOTA	DESTINO: CERETE-CORDOBA	REG. DESTINO: MONTERIA		CITA ENTREGA:
REMITENTE: METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59-51 PISO 8 TORRE 3 EDF ARGOS		UNIDADES	Desconocido	No.31	1	2
TEL: 3006002468	CECULA/TIT/NIT	1	Rehusado	No.44	1	2
CECULA/TIT/NIT	002007653-0	PESO (gramos)	No Reside	No.35	1	2
CECULA/TIT/NIT	002007653-0	1000	No Reclamado	No.40	1	2
CECULA/TIT/NIT	002007653-0	PESO VOL	Dir. errada	No.34	1	2
CECULA/TIT/NIT	002007653-0	1	Otros (Nºv Operativa/cerrado)		1	2
CECULA/TIT/NIT	002007653-0	PESO A COBRAR(Kg)	Fecha de devolución al remitente			
CECULA/TIT/NIT	002007653-0	1	Observaciones en la entrega			
CECULA/TIT/NIT	002007653-0	VALOR DECLARADO				
CECULA/TIT/NIT	002007653-0	10000				
CECULA/TIT/NIT	002007653-0	VAL SERV ME				
CECULA/TIT/NIT	002007653-0	0				
CECULA/TIT/NIT	002007653-0	FLETE VARIABLE				
CECULA/TIT/NIT	002007653-0	0				
CECULA/TIT/NIT	002007653-0	OTROS				
CECULA/TIT/NIT	002007653-0	0				
CECULA/TIT/NIT	002007653-0	TOTAL FLETE				
CECULA/TIT/NIT	002007653-0	0				
CECULA/TIT/NIT	002007653-0	Fecha estimada de entrega: 29/03/2023				



7 1 5 9 0 1 9

Origen

952116

7159019

Causales de Devoluciones

- Desconocido
- Rehusado
- No Reside
- No Reclamado
- Direccion Errada
- Otro - Especificar

Lic 003458 de 26 Ago 2013

Gula No.

7159019

Fecha:

27-03-2023

Remitente:

Ag. Vota Nacional de Minería

Destinatario:

VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA
CL 10 # 32-88
CERETE

DESTINATARIO

Formato: ME-F-02-M4

Fecha Aprob: 2014-05-18

Lic 003458 de 26 Ago 2013

Admisión

Fecha:

27-03-2023 Hora: 4:30 PM

Remitente

NIT: 900500018

Razón Social: Agencia Nacional de Minería

Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio

Código Postal: 113121

BOGOTA

Destino: CERETE

C.Postal: 230550

Descripción del Envío

DOCUMENTOS (7 FOLIO)

Datos de Mensajero

Nombre del mensajero a identificación

Firma del mensajero

Fecha: Hora:

Nombre legible a identificación:

Firma quien recibe:

11-04-2023

Valor

Total : \$1,500

Asegurado : 0

Peso (GMS) : 1

Intento de Entrega

1. Fecha Hora:

2. Fecha Hora:

Observación

No concen devuelto en direccion destino

Fecha Aprob: 2014-05-18

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-5724
(23 de diciembre de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **TEN-11401**"*

LA GERENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021 y 638 del 9 de noviembre de 2022, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de c o n c e s i ó n "*.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *"Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio"*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 "Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos

de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

I. ANTECEDENTES

Que el proponente **VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19495609**, radicaron el día **23/MAY/2018**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, ROCA O PIEDRA CALIZA, GRAVAS**, ubicado en el municipio de **MONTERÍA**, departamento de **Córdoba**, a la cual le correspondió el expediente No. **TEN-11401**.

Que mediante Auto No. AUT-210-4644 DEL 19/05/2022, notificado por estado jurídico No. 090 del 23 de mayo de 2022 se requirió al proponente con el objeto de que diligenciara el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de rechazar la solicitud de propuesta de contrato de concesión No. TEN-11401.

Así mismo, se concedió el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado para que diligenciara la información que soporta la capacidad económica y adjuntara a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acreditara la capacidad económica y en caso de que el proponente, no cumpliera con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, debería acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de declarar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión.

Que el proponente el día 18/JUN/2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, aportó documentación tendiente a dar respuesta al Auto GCM No. AUT-210-4644 DEL 19 / 0 5 / 2 0 2 2 .

Que en evaluación técnica de fecha **14/JUL/2022**, se determinó que:

Una vez efectuada la revisión de la información geográfica y técnica, dentro del trámite de la propuesta TEN-11401, se considera técnicamente viable para minerales GRAVAS, OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, ROCA O PIEDRA CALIZA, de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, cuenta con un área de 2,4378 hectáreas, ubicadas en el municipio MONTERÍA, departamento de Córdoba. adicionalmente, se observa lo siguiente: 1. El formato A cumple con la resolución 143 de 2017. 2. El área de la Propuesta de Contrato de Concesión TEN-11401, presenta Superposición con las siguientes capas: Superposición total – INFORMATIVO- ZONA MACROFOCALIZADA- Córdoba- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO MONTERÍA – CÓRDOBA Mapa de tierras 0348 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS. Se evidencian 02 predios rurales. *Esta Revisión se realiza con base en la información existente en AnnA Minería (módulos Evaluación de PCC y la clasificación de las distintas coberturas geográficas en el Visor Geográfico .

Que el día 14/JUL/2022, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión y determinó:

CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN

Revisada la documentación contenida en la placa TEN-11401 y radicado 9644-1, de fecha 18/JUN/2022, se observa que, mediante Auto de Requerimiento PCC, AUT-210-4644 del 19/MAY/2022, notificado en el Estado 090 del 23/MAY/2022 se le solicitó al proponente allegar los siguientes documentos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018:

NOTA 1: es de aclarar que el auto en mención establece lo siguiente en la página 5: "...De acuerdo con lo anterior, se hace necesario requerir al proponente, de acuerdo con las nuevas condiciones de evaluación, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º literal A y B, de la Resolución No 352 del 4 de julio de 2018, PRESENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN TRIBUTARIO AL QUE PERTENECEN..." (negrita y subrayado fuera de l t e x t o)

NOTA 2: Por regla general, todos los comerciantes están obligados a llevar Contabilidad (régimen común); como lo dispone el artículo 19 del Código de Comercio; además, el estatuto tributario establece que está obligado a llevar contabilidad toda persona que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, superiores a 3.500 UVT.

NOTA 3: El proponente se clasificó como Persona natural régimen simplificado, actualmente " no obligado a llevar contabilidad" lo cual es incorrecto toda vez que de acuerdo con los certificados de ingresos allegados obtuvo ingresos en el año 2020 de (\$235.000.000) como producto de las siguientes actividades económicas, actividades de comercio realizadas por la extracción de piedras, arenas, arcillas comunes y yeso (Código CIUU 0811) y operaciones de transportes de carga por carretera (Código CIUU 4923), y en el año gravable 2021 de (\$395.000.000) como producto de las siguientes actividades económicas, actividades de comercio realizadas por la extracción de piedras, arenas, arcillas comunes y yeso (Código CIUU 0811) y operaciones de transportes de carga por carretera (Código CIUU 4923). Sin embargo, ambos valores exceden los a 3.500 UVT permitidos para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y, también mencionan que su actividad generadora es de comercio. Motivo por el cual el proponente se evalúa de acuerdo con el artículo 4º numeral B, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018 en su régimen tributario correcto:

El auto en mención requirió:

Si son personas naturales del régimen común y/o personas jurídicas deben allegar:

1. Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato concesión o cesión. Se requiere que allegue Estados Financieros comparados con corte a diciembre 31 del año 2020-2019. Adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia de los antecedentes disciplinarios vigentes del contador que firma los estados financieros. En el caso de las personas jurídicas que se encuentren en situación de subordinación o control de conformidad con la legislación nacional, podrán acreditar la capacidad económica con la presentación de los estados financieros de la matriz o controlante. De igual forma, las personas jurídicas, podrán acreditar la capacidad económica con la presentación de los estados financieros certificados y/o dictaminados de sus accionistas, sean estas empresas privadas o listadas en bolsa. En ambos casos, la persona jurídica solicitante deberá presentar comunicación formal de quien está acreditando la capacidad económica, en la que se indique el vínculo con la solicitante y autorizando la presentación de sus estados financieros. En dicha comunicación se deberá indicar los trámites de solicitud de contratos de concesión o cesiones que respalda. RPTA: El proponente no allegó estados financieros, allegó certificación de ingresos correspondiente al año gravable 2020 y al año gravable 2021, lo cual es incorrecto para su clasificación tributaria toda vez que reporta ingresos de (\$235.000.000) para el año gravable 2020 y de (\$395.000.000) para el de 2021, como producto de las siguientes actividades económicas, actividades de comercio realizadas por la extracción de piedras, arenas, arcillas comunes y yeso (Código CIUU 0811) y operaciones de transportes de carga por carretera (Código CIUU 4923). Motivo por el cual no se validan. El proponente allega matrícula profesional y certificado de antecedentes vigentes del contador LIA DENISE ALVAREZ VIDES TP 159773.T.

2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad con una vigencia no mayor a treinta (30) días. Se requiere que allegue certificado de existencia y representación legal actualizada con respecto a la fecha del requerimiento. RPTA: el proponente no allegó matrícula mercantil persona natural (si aplica)
3. Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. Se requiere que allegue la declaración de renta año gravable año gravable 2020. RPTA: El proponente presenta declaración de renta del año gravable 2020.
4. Registro Único Tributario - RUT actualizado. Se requiere que allegue RUT actualizado con fecha de generación del documento no superior a 30 días con respecto a la fecha del requerimiento. RPTA: El proponente presenta RUT con Fecha generación documento 4-06- 2022 vigente para la fecha de radicación 18/JUN/2022.
5. Es de advertir al proponente que, en el evento en que no cumplan con los indicadores deberán acreditar la capacidad económica allegando un aval financiero, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 5º de la Resolución 352 de 2.018. RPTA: el proponente no allega aval financiero para acreditar la capacidad económica de su solicitud.

Revisado el aplicativo Anna minería, se observa que el proponente NO CUMPLE con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica, de acuerdo con el artículo 4º, literal B, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018 toda vez que se clasificó incorrectamente en la plataforma minería y por cuenta propia, en la casilla "Clasificación de persona" y adicionalmente no allegó los estados financieros requeridos.

No se realiza evaluación de los indicadores, en virtud que el proponente se clasificó incorrectamente en la plataforma minería y por cuenta propia, en la casilla "Clasificación de persona" y adicionalmente no allegó los estados financieros requeridos.

CONCLUSIÓN GENERAL

El proponente VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA NO CUMPLE con el Auto de Requerimiento PCC, AUT-210-4644 del 19/MAY/2022, notificado en el Estado 090 del 23/MAY/2022, dado que no allegó la información requerida para soportar la capacidad económica según el artículo 4º, literal B, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018 y no se realiza evaluación de los indicadores establecidos en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018 por los motivos anteriormente expuestos, por lo tanto, NO CUMPLE con la evaluación económica.

Que el día 14/JUL/2022, el Grupo de Contratación Minera evaluó jurídicamente la presente propuesta de contrato de concesión y determinó que conforme a la evaluación financiera, el proponente NO cumplió con el requerimiento de capacidad económica, elevado con el Auto GCM No. AUT-210-4644 DEL 19/05/2022, dado que no allegó la información requerida para soportar la capacidad económica, según lo dispuesto en la Resolución No. 352 de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, motivo por el cual, recomienda desistir el presente trámite minero.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 297 del Código de Minas, frente a la remisión normativa, esboza lo siguiente:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

Que en este sentido, el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, expone:

"ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está **incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo**, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha **de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta p o r u n t é r m i n o i g u a l .

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Se resalta).

Que en consonancia con lo anterior, el artículo 7 de la Resolución 352 de 2018, estableció:

“(…) Artículo 7. Requerimientos. **La autoridad minera podrá requerir al interesado para que ajuste la solicitud en el término máximo de un mes, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.** (...) (Se resalta).

Que la Corte Constitucional[1] al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

“(…) **El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.** No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (...)”. (Se resalta).

Que en atención a la evaluación económica y la recomendación de la verificación jurídica, se concluye que el proponente no dio cumplimiento en debida forma al Auto No. AUT-210-4644 del 19 /05/2022, comoquiera que el proponente incumplió el requerimiento económico, dispuesto en la resolución 352 de 2018 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TEN-11401.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a declarar el desistimiento al trámite de la propuesta de Contrato de Concesión No. TEN-11401.

En mérito de lo expuesto, la Gerente (E) de Contratación Minera

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:- Declarar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de Concesión Minera No. TEN-11401, por las razones expuestas en la parte motiva del presente p r o v e í d o .

ARTÍCULO SEGUNDO:- Notifíquese la presente Resolución Personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA**, identificado con cédula de ciudadanía No.

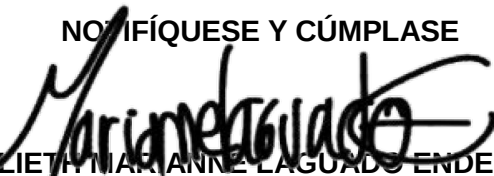
19.495.609, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad conforme al artículo 67 y s s de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO:- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse a través de la plataforma AnnA Minería dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO:- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

D a d a e n B o g o t á , D . C . ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETH MARIANNE LAGUARDA ENDEMAN
Gerente (E) de Contratación y Titulación

[1] Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

MIS3-P-001-F-012 / V6